



Al contestar cite el No. 2018-01-546549

Tipo: Salida Fecha: 14/12/2018 06:49:06 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LI
Sociedad: 900008033 - ATL INGENIEROS CONT Exp. 68182
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015681

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Atl. Ingenieros Contratistas S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Incorporación de escritos al expediente

Promotor

(RL) Juan Carlos Tovar Martinez

Expediente

68182

I. CONSIDERACIONES

1. El juez cuenta con amplios poderes-deberes de dirección del proceso, que deben ser utilizados, entre otros, con el ánimo de evitar dilaciones injustificadas, promover la mayor economía procesal y garantizar el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva en tiempos razonables.

Así, el artículo 42.1 del Código General del Proceso dota al juez de diversas herramientas de dirección para “impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”; por su parte, el artículo 11 *ejúsdem* indica que “[e]l juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.

2. Ahora bien, tratándose de procedimientos de insolvencia, el artículo 8° de la Ley 1116 de 2006 establece que “[l]os actos de trámite que deban surtirse dentro del proceso de insolvencia y que correspondan a actuaciones que no deban ser controvertidas por las demás partes del proceso (...) no requerirán la expedición de providencia judicial que así lo ordene y decrete y para su perfeccionamiento bastará con el hecho de dejar constancia en el expediente de lo actuado, lo cual tampoco requerirá notificación”. Por esta razón, la ley obliga al juez del concurso a abstenerse de proferir autos en todas aquellas actuaciones que no requieran de una decisión del Despacho que ponga término a una controversia dentro del proceso, o que no necesite de una orden del juez del concurso para dirigir el curso de las actuaciones.
3. Además, en los términos del artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto Único Reglamentario – DUR– 1074 de 2015, que fue modificado por el artículo 1° del Decreto 991 de 20w18, “[l]os distintos memoriales y documentos con destino al proceso serán incorporados al expediente por secretaría una vez se radiquen en el sistema de gestión documental y sin necesidad de auto que así lo ordene”.



A su vez, el artículo 2.2.2.9.2.4 del DUR, que también fue modificado por el mencionado Decreto 991 de 2018, señala, a título enunciativo, algunos eventos en los que el expediente no ingresa al despacho. Entre ellos, se prevén, por ejemplo, los “memoriales a través de los cuales se presenten créditos”, los “expedientes de procesos judiciales o de cobro” y los “poderes y las sustituciones de poder”; todos los cuales serán agregados al expediente sin necesidad de providencia que lo ordene. El mismo trámite corresponde a los créditos correspondientes a las tipologías previstas en el inciso primero del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

4. Advierte el Despacho que los diversos memoriales que presenten las partes y terceros del proceso son de conocimiento del auxiliar de la justicia sin necesidad de que la Superintendencia profiera decisión alguna tendiente a avisarle de ello. Así, el artículo 123 del estatuto procesal establece que “[l]os expedientes podrán ser examinados (...) 3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo”.
5. Al respecto, el artículo 24 del Decreto 991 de 2018, que agregó, entre otras, la sección 11 al Capítulo 11 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del DUR, asignó a los promotores en los procesos de reorganización la función de rendir una serie de informes, a saber: un informe inicial; uno de objeciones, conciliación y créditos; y uno de negociación del acuerdo. En el segundo de ellos el promotor debe dar cuenta de varios aspectos, entre ellos de “los procesos ejecutivos remitidos al proceso concursal (...) si cuentan con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, y si el demandado presentó excepciones de mérito (...)”.
6. Además, según lo prevé el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, las demandas de ejecución y los procesos de cobro en contra del deudor que hayan iniciado antes del proceso de reorganización deben ser remitidos para su incorporación al trámite. En los términos de la misma disposición normativa, las excepciones de mérito pendientes de decisión provenientes de dichos procesos de ejecución o cobro deben ser tramitadas como objeciones y las medidas cautelares decretadas en aquellos quedan a disposición del juez concursal.
7. Con fundamento en lo anterior, puede concluirse que por vía de principio y en aplicación del mandato previsto en la Ley 1116 de 2016 y el DUR, modificado por el Decreto 991 de 2018, los auxiliares de la justicia tienen el deber de revisar y estudiar los distintos documentos, memoriales, providencias y pruebas que se incorporen al expediente y analizar su contenido para efectos de ejercer en debida forma sus funciones, sin necesidad de que el juez del concurso le informe constantemente de los movimientos que ocurran.
8. Así las cosas, este Despacho ordenará que en adelante los memoriales que sean radicados por los distintos sujetos procesales y que no requieran de trámite o decisión por parte del juez del concurso, sean agregados al expediente por secretaría, sin que medie providencia alguna.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006, se entenderá que el adhesivo de radicación constituye constancia suficiente para incorporar el memorial al expediente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (e),

RESUELVE



Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia y de las partes que, en lo sucesivo, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente.

Notifíquese.

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

4524